

HISTORIA

DE LA

REVOLUCION DE NUEVA ESPAÑA.

LIBRO V.

“AUNQUE no habia sido ocasion, dice el autor del voto precedente,¹⁰¹ de manifestar todo mi designio porque el Virey no hubiera querido entrar en la convocacion de una Junta que le habia de sujetar, era mi ánimo que estos representantes del reyno solo se congregasen para declarar que durante el estado actual de las cosas se exerciese la suprema potestad *en lo necesario* por el S^{or}. Virey; desprendiéndose entre tanto de la autoridad media del Gobierno, Capitanía general y Superintendencia del reyno para cuyos cargos nombrase tres sujetos: se formase un tribunal supremo de Justicia que supliese por el Consejo de Indias: nombrasen aquellos una diputacion permanente de pocos individuos y se retirasen: que la Junta permanente propusiese y consultase sobre lo que le pasase el Virey, debiendo este consultar con el tribunal supremo de Justicia para que pudiese sancionar las deliberaciones de aquella &c. todo expresamente con calidad de provisional mientras se restituia Fernando 7^o. á España, ó habia en ella una autoridad legítima suprema de toda la Monarquía. Todo ello está bastante claro en los muchos apuntes que conservo, y en todos ellos se verán dos cosas elementares: 1^a. que todas mis lineas

¹⁰¹ Apuntes históricos.

tiraban á ocurrir á lo necesario nivelando las autoridades para que ninguna usurpase la soberanía, y evitando divisiones ó reuniendo la voluntad del Reyno: 2^a. que todo era provisional é interino hasta que se supiese el restablecimiento del rey, ó que hubiese autorizada alguna persona ó Junta que rigiese la Monarquía.” En efecto el S^{or}. Battaller, á quien como su amigo particular y antiguo desde Goatemala habia descubierto su plan, faltando á los deberes de la amistad (que por lo mismo estuvo algun tiempo interrumpida) manifestó al Virey en una Junta pública quando le vió inclinado á la convocacion del Congreso, que el objeto de los que se la aconsejaban era limitarle la autoridad. Y no obstante el Virey no se detuvo: luego estaba muy distante de aspirar á la soberanía como se le atribuye: luego los Oidores eran los que querian darle una autoridad ilimitada con tal que participasen de ella, ó para acusarle de aspirar á ella como lo executaron, y apoderarse del mando.

Oigamos ahora discurrir á Cancelada, que comenzando desde aqui á formalizar el proceso con que intenta justificar la prision del Virey, deduce de lo ocurrido una consecuencia contraria. “El Virey, dice¹⁰², pasó orden al Real Acuerdo diciendo en ella *tenia resuelto convocar representantes de todos los pueblos del Vireynato* y que solo pedia el modo con que se debia hacer la convocatoria. Esto era puntualmente llevar á efecto el plan indicado de una declarada independencia. Reunido el Congreso no quedaba recurso sino obedecerle. Tampoco lo habia para evitarlo segun la convocatoria=*que tenia resuelto*.”.... A pesar de los puntos, rayas y letra bastardilla para llamar la atencion del lector, este sabe ya que lo notado así es puntualmente mentira. “Tam-

¹⁰² Pag. xxxvii.

bien lo es, anota el Virey, que desde 28 de julio hubiese yo escrito al Presidente de Guadalajara de la reunion de un Congreso general del Reyno, como cuenta Cancelada.¹⁰³ Seguramente estaba entonces tan lejos de pensar en un Congreso, que le vimos el 21 acusando la Ciudad al R. Acuerdo de que promoviese aun Junta en la Capital. Pero reunir el Congreso ¿porqué era llevar á efecto la independencia de España? porque reunido el Congreso no quedaba recurso sino obedecerle. ¿Pues qué el Congreso habia de mandar precisamente la separacion de España?

Nada de todo esto se sigue de la reunion del Congreso. Pero Cancelada se entiende, y lo entienden los lectores Europeos. *Aquí hay gato encerrado* como el dice en otra parte;¹⁰⁴ y aquí no dice todo lo que quiere decir. Este es el secreto de iniquidad que prometí revelar, y que es la clave de todas las maniobras. El lector me ha de permitir desenvolverlo.

Cancelada en México acusó al Sr. Villaurrutia del *desatinado proyecto de juntar Cortes*; ahora que escribe en Cadiz á vista del Congreso nacional, prefiere constantemente la palabra *Congreso*, con el fin de inspirar en cada parte á los lectores la idéa de que el Virey optaba á la Soberanía, ó la Ciudad y los demás criollos á usurparla, y separarse de España. "Cancelada, replicaba Villaurrutia en México,¹⁰⁵ no debe saber lo que son Cortes, pues estas no pueden verificarse sin los estamentos ó brazos del clero nobleza y Procuradores de las Ciudades &c. y nada de eso se intentaba." Tampoco sabe, añado yo, lo que es Congreso de un reyno ó provincia de la Monarquía como lo es el Vireynato de

¹⁰³ Nota á la pag. xxvi.

¹⁰⁴ Pag. xviii.

¹⁰⁵ En su represent. al Virey Arzob°.

México, para que obliguen sus órdenes absolutamente como las del Soberano. El General Bassecourt, sin licencia del Gobierno de Cadiz porque urgia la necesidad, convocó, presente yo, en enero de 1811 un Congreso de Diputados del reyno de Valencia que incorporó á sí la Junta suprema, como se puede ver en las Gazetas que se titularon entonces de la Junta-Congreso, y lejos de sujetarse el General á sus resoluciones, puso presos y desterró á Mallorca tres de sus individuos Eclesiásticos, porque promovian relevarle del mando, como uno y otros dieron aviso al Congreso de Cadiz.

Aunque este haya decretado y hecho artículo de la Constitucion Española, que *en el pueblo reside esencialmente la Soberanía*, debe entenderse en todo el pueblo de la Monarquía. Y ni aun respecto de este podia ocurrir semejante idéa á los Mexicanos, porque prescindiendo de su verdad filosófica, y de las constituciones de Aragon y de Navarra, segun la de Castilla que México seguia, la Soberanía no residia en las Cortes con exclusion del Monarca, sino como en Inglaterra en el Rey con las dos cámaras del Parlamento, de manera que ninguno de los tres separado puede formar ley alguna. No habia pues en México otro pensamiento en la reunion de un Congreso, que el mismo que han tenido en los suyos las provincias de España para proveer á su seguridad.

Pero fuese congreso, fuesen cortes del Reyno, que de los suyos tambien como Castilla tuvieron Aragon, Valencia y Cataluña, y en nuestros tiempos siempre tuvo Navarra, sin que por eso se diga que se separaban de la nacion ¿porqué no obedecerle? *Porque los Europeos juraban resistir con las armas qualquiera proyecto que llevase visos de la separacion de la Metrópoli.*¹⁰⁶ Entendámonos

¹⁰⁶ Canc. pag. xi.

de una vez: ¿de la Metrópoli baxo la dominacion de Fernando 7º. ó de José Napoleon? Si de Fernando 7º.; eso es lo mismo que habia jurado toda la Nueva España, los Européos como los Americanos, y la Junta aun, que obedeceria á aquella de España que tuviese para representar á Fernando 7º. sus poderes legítimos. Eso mismo habia jurado el Virey, eso dice su proclama de 11 de Agosto, sus Cartas á Sevilla y Oviedo, las cartas que dirigió á los Vireyes, Generales y Gobernadores de ambas Américas. El Congreso seria compuesto de Americanos y Européos, y mas de estos que de aquellos, como lo fué la Junta, porque los Ayuntamientos ó se componen de ellos solos como á la sazón los de Zacatecas y Vera-Cruz (que ya se habia adelantado hasta á ofrecer sus diputados para la Junta,¹⁰⁷) ó están mezclados de ellos, y todos baxo su influxo, como que los Européos son los mandones, los empleados, y los ricos de todos los Lugares. Y así de ninguna manera podia ser esto llevar á efecto el plan de separar á la Nueva España de la antigua estando baxo la dominacion de Fernando 7º. Antes por el contrario debia reunirse el Congreso para coartar la inmensa autoridad del Virey, pues que se temia abusase de ella para coronarse y nombrar Princesas de Tezcoco y Tacuba como miente Cancelada. Los Européos por de contado eran fieles: que el pueblo de Nueva España lo era es el objeto que se ha propuesto probar Cancelada en su Quaderno. Luego no siendo sospechoso sino el tonto del Virey, nada era mas conveniente que darle gusto y atarle las manos con una autoridad superior. ¿Porque no obedecerla? porque los Oidores querian mas bien extender la del Virey.

Hypócritas, largad alguna vez la mascara: y decid á los Americanos como les proclamó el Gobierno de España

¹⁰⁷ Discurso de Lizarza pag. 47.

en 6 de septº. 1810, *no basta que seais Españoles sino sois de España, y lo sois en qualesquiera casos de la fortuna.* Los Européos, digan lo que quieran, no se imaginaban todavía los dos prodigios, que como tales se reputaron en España misma, del triunfo de Bailen y de la reunion de la Central que dió algun sistema á la anarquía; y lo que querian era que la América no se separase de la Metrópoli aun quando esta sucumbiese baxo el poder de Napoleon. Decian á voz en cuello¹⁰⁸ *que siendo Colonia habia precisamente de seguir la suerte de la Metrópoli: y así un gato que quedase mandando en España, fuese el Napoleon, ese se habia de obedecer en América.* Eso repetian en México los Européos mas condecorados, eso inculcaban los Oidores que capitaneaba Aguirre, sino que este en vez de un gato que mandase en España acostumbraba decir *una mula manchega.* Aun quando tal no hubiesen pronunciado, nunca debia creerse que ellos quisieran renunciar al amor de su patria, y del trato y comunicacion con sus padres parientes y amigos existentes en España, como era forzoso, si sujetandose esta al yugo frances, no se sujetase la América tambien. Cesarian de ocupar exclusivamente el mando, los empléos que les dan la prepotencia, y el monopolio que los enriquece sin trabajo. Los Européos pues principalmente comerciantes, como son casi todos, querian que la América siguiese cautiva el carró de la Península aunque lo montase Napoleon: y que mientras gobernasen los Oidores que estaban en su pensamiento, y que de contado abolirian, como lo habian pedido al Virey, la caja de consolidacion de Obras pias, que los obligaba al

¹⁰⁸ Comercio libre vindicado: por un Diputado de Nueva España pag. 9.--Representacion á las Cortes del Diputado de México--Representacion á las Cortes de la diputacion Americana.

desembolso de mas de 20 millones fuertes todavía. A nada de esto se plegaria la firmeza del Virey, y mucho menos el Congreso general de todo el Reyno. Todo lo demás son embustes y contradicciones.

El mismo plan con el mismo language siguieron los Europeos en las demás partes de América: y de aquí la crueldad con que en 1808 sepultaron en las cárceles de Caracas como en las de México á quantos habian propuesto la formacion de una Junta representante de Fernando 7°.*

* Como el espíritu de partido se ha empeñado en desfigurar la verdad de todos los acontecimientos relativos á los movimientos de America, voy á copiar aqui parte del informe que el Capitan Ingles Beaver envió al Sr. Alexandro Cochrane, que le habia destacado para llevar á Caracas la noticia de la paz de la Inglaterra con España. El documento es público, y yo copio la traduccion de la—Vida del D^o. D^o Mariano Moreno—escrita por su hermano D^o Manuel Moreno Diputado de Buenos Ayres en Londres pag. 143 &c. —“ Buque de S. M. la Guayra, julio 19 de 1808. Señor: ocurriendo al presente eventos de singular importancia en la provincia de Venezuela, he creido necesario despachar sin pérdida de tiempo la Corbeta que fue Francesa nombrada la *Serpiente*, para que pueda V. imponerse lo mas pronto posible de lo que ha ocurrido, como igualmente formar alguna idéa de lo que probablemente le seguirá. Llegué al último puerto (la Guayra) en la mañana del 15 del presente, y quando hacia por la tierra con mis señales puestas, observé un Bergantin con bandera francesa que justamente llegaba al ancla. El habia llegado la noche antes de Cayena con despachos de Bayona, y habia anclado cerca de 2 millas abajo de la Ciudad, á la qual se acercaba aora. Nunca estuve mas cerca dél que cinco millas, y no pude hacerle fuego antes de ponerse enteramente bajo las baterías Españolas, por cuyo motivo no intenté darle caza; pero lo reclamé del Gobierno Español como verá V. por mi Carta N^o. 1^o.—Justamente antes de dirigirme á Caracas (*Caracas es la Ciudad Capital, y Venezuela la Provincia*) volvió el Capitan del

y con que degollaron inhumana y pérfidamente las Juntas de la Paz, y de Quito intentando lo mismo con la del

Bergantin frances altamente desagradado (segun se me dixo) por haber sido públicamente insultado en esta Ciudad.—A eso de las tres llegué á Caracas, y presenté los Despachos de V. al Capitan General, quien me recibió con mucha frialdad ó mas bien con incivilidad, haciendo la observacion que semejante hora era muy incómoda para él y para mí, y pues que yo no habia comido seria mejor que lo fuese á hacer, y volviese dentro de un par de horas.—Al entrar á la Ciudad habia observado grande efervescencia en el pueblo semejante á los anuncios ó conseqüencias de una conmocion popular, y así como entré á la posada principal de la Ciudad, me ví cercado de individuos de casi todas las clases.—Allí me impuse que el Capitan frances que habia llegado ayer, habia trahido noticia de todo quanto habia sucedido en España en favor de la Francia: que habia anunciado el acceso de ~~Junio~~ Napoleon al trono Español, y conducido órdenes del Emperador francés para el Gobierno.—La Ciudad se puso inmediatamente sobre las armas, diez mil de sus habitantes cercaron la casa del Capitan General, y pidieron se proclamase á Fernando 7^o. por su rey, lo qual les prometió él hacer al dia siguiente; pero no satisfechos con esto, lo proclamaron esa misma noche por medio de Heraldos solemnemente por toda la Ciudad, y colocaron su retrato con iluminaciones en la galería de la Casa Capitular.—Los franceses fueron primero públicamente insultados en el Café, de donde se vieron obligados á salir, y el Capitan frances dexó á Caracas privadamente á eso de las 8 de la noche escoltado por un destacamento de soldados, de cuyo modo salvó la vida; porque á eso de la 10 fué pedida su persona al Gobernador por el populacho, y sabiéndose que habia salido, 300 lo fueron á seguir al camino para matarlo.—Recibido friamente por el Gobernador fui por el contrario cercado por toda la gente respetable de la Ciudad, incluso los oficiales militares y saludado como su libertador. Las nuevas que yo les daba de Cadiz fueron devoradas con ansia, y produxeron

reyno de Chile: al mismo tiempo que los Europeos allí ó erigian impunemente las suyas como Elío en Monte-

exclamaciones entusiásticas de gratitud á Inglaterra. = Volviendo á casa del Gobernador cerca de las cinco, la primera cosa que pedí fué la entrega de la Corbeta francesa, ó al menos que se me permitiese tomar posesion de ella en el puerto. Ambas cosas se me negaron positivamente como tambien hacerlas él por sí: al contrario me dixo habia dado órdenes para su inmediata salida. Le participé que habia dado órdenes de que se tomase si salia, á lo qual asintió; pero habiéndole manifestado que si á mi vuelta no estaba en posesion de los Españoles, yo la haria presa, me dixo que mandaría al Comandante de la Guayra me hiciese fuego en tal caso. Le expresé que consideraba la recepcion que me habia hecho mas bien como de un enemigo que como de un amigo, quando habia trahido informacion de haber cesado las hostilidades entre la Gran Bretaña y España; y que su conducta para con los Franceses habia sido la de un amigo, aunque sabia que la España estaba en guerra con la Francia. Él replicó que la España no estaba en guerra con la Francia, y urgido por mi sobre qué consideraba por guerra si la cautividad de dos de sus reyes y la ocupacion de su Capital no se lo parecia, me repuso solamente que él no sabia nada de esto por el Gobierno Español, y que no consideraba como oficiales los despachos de V. que le informaban de ello."

Por fortuna llegaron poco tiempo despues los Comisionados de la Junta de Sevilla ofreciendo de parte de esta á los Gefes la confirmacion de sus Empléos lo mismo que el Emperador de Francia, y la conducta de las autoridades se uniformó con los deseos del pueblo; pero este inquieto con la conducta pasada fermentó luego para establecer una Junta que los asegurase, y los principales aun de los Europeos como el Marques del Toro estuvieron á proponerla al Gobernador Cásas, que se mostró propicio como el Virey de México. Pero el Regente de la Audiencia Mosquera (hoy regente en Cadiz de España) disuadió al Capitan General, lo animó contra

vidéo, ó aparecian armados para erigirlas como los Europeos de Buenos-Ayres* De aquí el em-

los pretendientes de la Junta que remitió presos á España aunque Europeos, y se siguió un sistema de persecuciones atroces, como el que veremos en México, con un método inquisicional contra el tenor de las leyes. La Central dió libertad y absolucion á los pretendidos reos trahidos á España; pero quando ella se disolvió, y no se tuvieron en cinco meses noticias del estado de la Península, el Capital General Emparan hizo una proclama para establecer una Junta. Llegó en esto la noticia de la instalacion de la regencia, y el mismo Empáran arrancando la anterior proclama, le substituyó otra en que mandaba obedecer á la regencia. Pero las nulidades de esta eran evidentes, el pueblo estaba cansado de verse hecho el juguete del partido que dominase en España, y de la persecucion de unos mandones que no merecian su confianza. Depónelos sin efusion de sangre y los embarca. Instala su Junta en 29 de abril 1810 con titulo de provisional y conservadora de los derechos de Fernando 7. que jura de nuevo, y envía Comisionados á Inglaterra aliada de España pidiendo en 21 de Julio del mismo año su mediacion y que sirva de garante de su union con ella y obediencia á Fernando 7. La Regencia de España declaró traidores á los de Caracas y guerra como á tales: y el Gobierno ha seguido constante en rechazar la mediacion de Inglaterra, y en proseguir la guerra. La Junta de Caracas celebró Congreso general de Venezuela, y quando este deliberaba sobre si convenia declarar su independenciam, los Europeos conspiraron en 11 de julio 1811, para degollar el Congreso, que viéndose, favorecido del pueblo á quien los conspiradores habian hecho fuego, publicó su independenciam en 15 del mismo julio. Esta es la verdadera historia de la revolucion de Venezuela.

* Es sabido que Elío con una faccion de Europeos en 1808 erigió una Junta en Montevideo para separarse del mando del Virey Liniers, y avisó á los Europeos de Buenos-Ayres, que para formar la suya se presentaron armados en la plaza, é

peño de los Americanos para oponer las suyas y asegurarse de no ser entregados á la Francia: y de aquí por el contrario el empeño de los Gobiernos de España para impedir las ó destruirlas, Comisarios Regios, proclamas alhagüenas con promesas falsas, declaraciones de igualdad aparente, pero desigualdades reales, persecuciones efectivas, declaraciones de guerra como á traydores y rebeldes, envíos de tropas, y esa resistencia obstinada á la sancion de Juntas en América, aunque sancionadas en España, aunque pedidas sin cesar por los diputados Americanos, y por el Gabinete Ingles que á ese título ofrecia su mediacion, negada definitivamente por las Cortes el dia 16 de julio del año presente.* En una palabra: que la América toda se ha revolucionado para no verse entregada á los Franceses, lo ha demostrado ya la diputacion Americana en su célebre representacion á las Cortes de 1.º de Agosto 1811 impresa en Lóndres con notas en este año: y que el objeto constante de los Españoles de acá y allá es hacer de suerte que la América siga la suerte de España aunque esta sucumba á Napoleon, lo ha demostrado tambien un Americano en su *Segunda Carta al Español*.

De esto no me admiro: está en el orden de su interes: ¿porque qué seria España sin la América? Servirian en

intimaron al Virey renunciase, lo que iba á efectuar quando los Americanos, con quienes para nada se habia contado como si fuese un rebaño de carneros ó de esclavos, saliendo tambien armados de los cuarteles sostuvieron al Virey, y disiparon con sola su aparicion la chusma Européa. Despues el Virey Cisneros anunció la pérdida de Andalucía como decisiva de la suerte de España permitiendo al pueblo hacer un Congreso, y esta es la época de su Junta. Vease la representacion de la diputacion Americana pag. 5, 6, y 10.

* Veanse en el Español Num.º. xxvii. las sesiones de Cortes y la negativa absoluta.

aquella los Españoles al Sultan frances como esclavos, pero á su vez serian en esta Baxáes. Lo que irrita en extremo á los Americanos es, que se quiera justificar este plan y las tropelías consiguientes para realizarlo en las Américas con el título de Colonias, que no son ni lo fueron jamás en el sentido que los Españoles lo entienden. Sin embargo esta es la razon, aun quando no se atreven á expresarla, que se subentiende en todos sus discursos, y aun despues que se han visto precisados á mudar de lenguaje la Central la Regencia y las Cortes, es la misma á que ajustan siempre sus resoluciones y procederes: como tambien ha demostrado el susodicho Americano en su primera *Carta al Español sobre su numero xix.*

El lector me dispensará que aunque abandone las leyes de la historia, le informe lo que hay en esto, porque el Código de leyes que rige despues de 300 años la mitad del globo es tan poco conocido en Inglaterra, que despues de infinitos pasos y visitas de sus Muséos y Bibliotecas particulares (ninguna hay Real ni pública en Lóndres!!!) apenas he podido encontrar 2 exemplares recién trahidos de España: y en esta es tal la ignorancia de su contenido como se palpa á cada momento en los debates de las Cortes, que han clamoreado infinito como una gracia haber estas declarado *que las Américas son parte integrante de la Monarquía Española, y sus habitantes originarios de España é Indias iguales en derechos á los Peninsulares.* Declaracion que ha costado á los Diputados Americanos 17 dias de debates tempestuosos, en que oyeron las mayores injurias de los Diputados Européos. ¡Tan antiguo era el crimen de tratar á la América como un pais de esclavos destinados solo á trabajar para el luxo y utilidad de la Metrópoli!

¿Como no habia de ser parte integrante de la Monarquía la América, incorporada inseparablemente y unida

desde su descubrimiento á la Corona de Castilla por las leyes de Indias con juramento y pleito-homenaje del Emperador D^o. Carlos en 1519: de él y la Reyna D^a. Juana en 1520 y 1523: de él y el P. G^o. en 1547: de Felipe 2^o. en 1563: de Carlos 2^o. y la Reyna Gov. &c. ? Lo que se incorpora y une á otra cosa pierde hasta su nombre como los rios, y se identifica con aquello á que se incorpora. Así los reyes, llamando siempre á las Indias *estos nuestros reynos* de que toman el titulo como de los demás, no establecieron allí un gobierno de Consulados ó Factorías sino de Vireyes, Chancillerías, Audiencias, y un Supremo Consejo de Indias con las mismos honores y distinciones que el de Castilla: iguales establecimientos de Cabildos, tribunales, Universidades, Mitras &c.: un Código de leyes particulares, que se substituyan poco á poco con las de Castilla en lo que se diferencian; pero la misma Constitucion Monárquica: Cortes tambien, y Ciudades de voto en Cortes que jamas pudo conseguir Galicia: como todo eso hemos visto en leyes anteriormente citadas.

Los Españoles, impropereando á los Americanos de Colonos para negarles igualdad de derechos, ignoran lo que significa ese término tomado de los Romanos. Estos, despues de conquistado un país premiaban á sus veteranos con las mejores tierras, en que formaban establecimientos que llamaron Colonias, las cuales en sus costumbres y policía eran otra Roma, y le tenían en sujecion á los indígenas. Los que de estos eran antiguos aliados del pueblo Romano ó le habian hecho grandes servicios, quedaban gobernándose con sus leyes y se llamaban Municipios; sin embargo la suerte de las Colonias era tan próspera y envidiable, que los Municipios, como lo eran Cadiz Sevilla y Utica, pidieron al Emperador Adriano el privilegio de Colonias, de que en España habia 25. Otras muchas Ciudades siguieron su exemplo para adquirir el privilegio

del *Latium* (*pais latino*) y desde entonces ya no hubo diferencia entre los conquistados y los Romanos. Los nietos de los Galos que los tuvieron sitiados en Arecia ocuparon las plazas del senado, y los naturales de Sevilla llegaron á Emperadores.¹⁰⁹ Así lejos de ser deshonoroso el nombre de Colonias, era privilegio que alcanzaban los aliados, y lejos de excluir de los derechos metropolitanos, el de reputarse Colonos los daba á los mismos conquistados.

¿Como podia imaginarse que los Colonos que eran los conquistadores á quienes la patria premiaba su valor y su sangre derramada por su gloria, y que quedaban en el país para asegurarle su dominio, habian de perder sus antiguos derechos para sí ó para sus hijos? No cabia semejante absurdo en su política, quando aun los extendian á los mismos conquistados. En la conquista de América hubo aun mayores razones para no caer en semejante despropósito con los conquistadores. Estos desde Colon que cooperó con la octava parte de los gastos para ir á descubrir las Indias, las conquistaron á su propia costa como consta de las historias. Aun prohibieron expresamente las leyes que se hiciese alguna poblacion conquista ó descubrimiento á costa del rey.¹¹⁰ Los que se proponian hacerlo contrataban con el Soberano, quien reservándose el alto dominio, cedia lo demas á los conquistadores y sus hijos.¹¹¹ Así quando por las primeras leyes de Indias se les quisieron quitar los esclavos y encomiendas se opusieron con mano armada como contra una violacion de sus contratos con el rey, quien entró en nuevos compromisos y acomodamientos.¹¹² Las leyes de Indias están llenas de encargos á

¹⁰⁹ Ved á Gibbon---The History of the Roman Empire, chap. II.

¹¹⁰ Ley 17. tit. 1. lib. 4.

¹¹¹ Ley 1^a. tit. 3. lib. 4.

¹¹² Garcilaso Inca. Comentar. 2^a. Parte. lib. 4. capit. 3. y 4.

los Vireyes y amplias facultades para recompensar y hacer mercedes á los conquistadores, descubridores y primeros pobladores.¹¹³ Concédeles muchas, y las de ser preferidos en los premios y encomiendas.¹¹⁴ *A sus hijos y descendientes los hace Hijosdalgo y personas nobles de linage y solar conocido, y manda que por tales sean habidos y tenidos, y les concede todas las honras y preeminencias que deben haber y gozar todos los Hijosdalgo y Caballeros de estos reynos de Castilla, segun fueros, leyes y costumbres de España:*¹¹⁵ y mandan á los Vireyes que de estos, al reves de lo que practican, compongan la parte decente de su familia, la única que puede y debe ser empleada.¹¹⁶

Estos son los Colonos de América, y que componen la principal parte de su poblacion, tan numerosa como que en sola Nueva España segun el cálculo de Humboldt hay 1,200,000. Llamanse criollos, nombre, dice Garcilaso, que dieron los negros de Guinéa á sus hijos nacidos en América, á los quales se creían superiores. Tenian razon, porque siendo ellos libres tal vez en Guinéa, sus hijos eran esclavos en América. ¿Pero los Españoles Européos como han podido creerse lo mismo respecto de sus descendientes en América, que son hijos de los conquistadores, y caballeros y nobles? Desgraciadamente los que en América insultan á estos son en general las heces de España, que huyendo de la quinta, de las cárceles que merecian, y generalmente de la miseria pasaron allá en despecho de las leyes. Jamas nacion ninguna las tuvo mas rigorosas que las del Código de Indias para evitar la emigracion de los Peninsulares.¹¹⁷ No

¹¹³ Lib. 4.º tit. 6. ley. 4 y 7.

¹¹⁴ Ibid. ley 5. y otras del mismo tit.

¹¹⁵ Ibid. ley 6.º.

¹¹⁶ Ley 31. tit. 3. lib. 3.

¹¹⁷ Veedlas por todo el tit. 26. lib. 9.

solo exigen que el Consejo de Indias despues de severos exámenes consulte al rey las licencias, sino que los Jueces de los Puertos de salidas y arribadas y los Gobernadores, los Capitanes y patrones tienen privacion de empleo, multas graves y destierro perpetuo, si permiten embarcar ó desembarcar á los que no lleven en forma las licencias, los Generales deben prenderlos en la mar, los Vireyes buscarlos para el efecto en tierra y remitirlos á España, y sus bienes son confiscados sin apelacion. Y como el Consejo no consultaba para tales licencias sino á los Empleados y algunos criados, (sobre cuyo articulo las leyes vuelven á estar rigorosimas) se sigue, que el inmenso resto de Españoles Européos que existen en América (300 mil segun Humboldt) son reos criminales. Hay mas: las leyes prohiben absolutamente el ingreso á los Extranjeros, como el trato con ellos pena de la vida y confiscacion de bienes:¹¹⁸ y declaran por Extranjeros á los mismos Españoles¹¹⁹ *que no fueren naturales de estos nuestros reynos de Castilla, Leon, Aragon, Valencia, Cataluña y Navarra, y los de las Islas de Mallorca y Menorca por ser de la Corona de Aragon:* así como autoriza á los criollos para resistir y desobedecer las Reales Ordenes, en que algun Extranjero sea provisto con beneficio Eclesiástico.¹²⁰ Tales son los derechos de los criollos, y tales los Européos que principalmente se los disputan.

¿Y se pueden disputar á los Indios, segunda clase de gentes que pueblan las Américas? Era necesario probar que los habian perdido por la conquista, ó por mejor decir, los Españoles deberian probar el que ellos tuvieron para conquistar á naciones de quienes no habian recibido ofensa

¹¹⁸ Ley 7. tit. 27. lib. 9.

¹¹⁹ Ley 28. tit. 27. lib. 9.

¹²⁰ Ley 31. tit. 6. lib. 1.

Isabel alguna, y esto es imposible. Quantos títulos podían alegarse para hacer á los Indios guerra, produjo con la mayor habilidad Sepúlveda en la Junta gravísima, que para resolver el asunto hizo el Emperador Carlos 5 en Valladolid año 1550, y fueron confutados victoriosamente por el Obispo de Chiapa, tanto mas quanto el mejor título que alegaban las leyes de Indias, la Reyna D.^a ~~Isabel~~ en su testamento, y se hacia saber por previa intimación á los Indios de orden de los reyes,¹²¹ y era la Bula de la donación de Alexandro 6.^o, había sido explicada ya en 1537 por Paulo 3.^o. quien declaró que *eran verdaderos Señores de sus dominios y que de ninguna manera debía despojarseles*. La Junta, cuyas Actas están impresas,¹²² decidió con Casas que la guerra que se hacia y había hecho á los Indios era injusta y tiránica. El Emperador la prohibió, mandó recoger los exemplares de la Obra de Sepúlveda que había sido impresa en Roma, y los reyes mandaron borrar el título de conquista. He aquí la ley 6 del tit. 1.^o libr. 4.^o de Indias: *Por justas causas y consideraciones conviene, que en todas las capitulaciones que se hicieren para nuevos descubrimientos, se escuse esta palabra conquista, y en su lugar se use de la de pacificación y población, pues habiéndose de hacer con toda paz y caridad, es nuestra voluntad, que aun este nombre, interpretado contra nuestra intención, no ocasione ni dé color á lo capitulado para que se pueda hacer fuerza ni agravio á los Indios.* Otras leyes declaran su entera y natural libertad, prohibiendo baxo gravísimas penas hacerlos esclavos aunque hagan guerra á los Españoles, y mandando restituir á su libertad los ya hechos, aun quando la guerra sea motivada por los Indios, y justa de parte de los Españoles, leyes contra cuya execución no

¹²¹ Herrera Histor. de Ind. Decad. 1.^o lib. 7. cap. 14.

¹²² Con otras Obras de Casas en un tomo en 4,

podían valer suplica ni apelación.¹²³ ¿Quales son pues los derechos de los Españoles sobre América? el célebre Domingo de Soto, de quien ha sido proverbio en España que el que lo sabe lo sabe todo, *qui scit Sotum, scit totum*, y á quien el Concilio de Trento escuchaba segun Pallavicini como á un Oraculo, y aun le dió las armas heráldicas de una mano entre llamas, confiesa en su docto Tratado *de jure et iustitia*, que no había podido encontrarlos: y á fé que no ignoraba la conquista.

En orden á esta mas es el ruido que las nueces, porque sin necesidad de disparar un tiro fueron recibidos los Españoles antes de agraviar á los Indios como hombres de un origen divino. Se sabe que en las Islas hasta á los pedazos de hierro que aquellos les daban, llamaron *turey* ó del cielo. En México Moteuhzoma se intitulaba Lugar-teniente de Quetzalcóhuatl,¹²⁴ cuya imagen barbada adoraban recostada en señal de que lo estaban aguardando.¹²⁵ Fingióse Cortés su Enviado, y Moteuhzoma en esta suposición¹²⁶ (*si ya no traheis en eso algun engaño*) ofreció vasallage al rey de España. En el Perú creyeron á los Españoles descendientes de su dios barbado Viracocha hermano de Manco-cápac, y ambos hijos del Sol,¹²⁷ y les obedecieron por órdenes estrechísimas que les dexó al morir su amadísimo Inca Huayna-capác¹²⁸ padre de Atahualpa, como este se los dixo, y repitió el penúltimo Inca Manco.

¹²³ Ley 1.^o tit. 2. lib. 6. Ved todo el Titul.

¹²⁴ Torquem. Monarq. Ind. t. 1. libro 4.^o cap. 14.

¹²⁵ Id. tomo. 2. libr. 6. al fin del capit. 37.

¹²⁶ Id. t. 1. li. 4. cap. 47.

¹²⁷ Garcilaso Inca Coment. Reales Part. 2.^o lib. 1. cap. 17.

¹²⁸ Ib. Part. 1. lib. 9. cap. 15.

Si los Españoles con sus crímenes y horrores desmintieron tan elevada alcurnia, é hicieron volver á los pueblos de su error, jamás ganaron hasta hoy nada sin ayuda de los mismos Indios. El Rey Guacanary¹²⁹ fué siempre su aliado en Hayti contra los otros Caciques: los Cempoaltecas les ayudaron contra los Tlaxcaltecas, y estos y todo el imperio Mexicano les ayudaron contra la Ciudad de México, de suerte que solo el rey de Tezcoco los auxilió con 50 mil hombres y 10 mil barcos equipados,¹³⁰ y por la relacion misma de Hernan Cortés prueba Clavigero¹³¹ que tenia á sus órdenes en aquel sitio mas soldados que Xerxes contra Grecia. A una embaxada de los Mexicanos cedió su reyno de Mich'uacan el Rey mas poderoso del Anahuac,¹³² y el resto de este lo conquistaron despues los mismos Mexicanos. En el Perú que se entregó sin sangre, el Inca Paullu ayudó á Almagro para la conquista de Chile con tantos Indios, que solo mas de diez mil quedaron helados en las Cordilleras que se empeñó en pasar Almagro contra el parecer de su aliado.¹³³ Si pudieron resistir despues quando el levantamiento del penúltimo Inca Manco lo debieron á los Indios sus criados¹³⁴ millon y medio de estos habian perecido ya en el año 1540 peleando por sus amos en los diferentes bandos.¹³⁵ En una palabra los soldados para la conquista han sido Indios con Gefes Européos, y por eso las leyes los han considerado como verdaderos Municipios, y no como conquistados. Así mandan expresamente que se les conserven sus leyes y Costumbres, y vivan segun ellas así en el

¹²⁹ Muñoz hist. del Nuevo mundo lib. 3. &c.

¹³⁰ Torquem. ubi supra t. 1. lib. 4. capit. 91. y el mismo Cortes &c.

¹³¹ Stor. ant. d'il Méssico. to. 4. Diss.

¹³² Herrera Dec. 3. lib. 3°. cap. 5.

¹³³ Garc. Inca Coment. Part. 2°. lib. 2. cap. 20.

¹³⁴ Id. ibid. cap. 25.

¹³⁵ Id. ibid. libr. 3. cap. 19.

Perú como en México y Tlaxcala:¹³⁶ reconocen la distincion de sus clases, sus magistraturas, sus Caciques¹³⁷ que aun se conservan hasta el dia: hasta en voto en Cortes se concede á la Ciudad de Tlaxcala despues de México como á la del Cuzco: que su Alcalde mayor se llame Gobernador,¹³⁸ sea siempre natural de allí,¹³⁹ y sus Indios escriban al rey en derecho sobre lo que interese á su republica &c.¹⁴⁰ *Incorporando* despues y *uniendo los dominios de las Indias á su corona de Castilla*, que es conceder á los Municipios el privilegio de Colonias *queremos y mandamos* dice el Emperador¹⁴¹ *que sean tratados los Indios como vasallos nuestros de Castilla pues lo son.*

Si se les exigieron tributos no fué á los nobles,¹⁴² ni á los Tlaxcaltecas; fué porque el estado general pechaba tambien á sus reyes,¹⁴³ como en España lo hace, y porque se les exceptuó de los demas derechos y gabelas que pagan los Españoles. Si los reputan menores, es para que gozen de la restitucion *in integrum* y para escudarlos contra las vexaciones á que los expone su miseria; pero son menores por privilegio como las Iglesias y Comunidades, y por consiguiente esto no les embaraza quanto les conviene por naturaleza. Así pues no hay entre ellos y los Castellanos ninguna diferencia de derechos, y la declaracion de las Cortes nada les ha añadido que no tuviesen por las leyes.

A la última especie de gentes libres que pueblan la América antes quitó la declaracion lo que ellas les con-

¹³⁶ Ley 4. tit. 1. lib. 2. y ley 40. tit. 1. lib. 6.

¹³⁷ Ibid. y ley 22. tit. 2. lib. 5.

¹³⁸ Ley 41. tit. 1. lib. 6.

¹³⁹ Ibid. ley 42.

¹⁴⁰ Ibid. ley 45.

¹⁴¹ Leyes tituladas de 1542. fin del Capitulo.

¹⁴² Ley 18. tit. 5. lib. 6.

¹⁴³ Ley 1°. tit. 5. lib. 6.